



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00521-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de enero de 2023

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

**Interlocutorio No. 118**

**Juzgado Décimo De Familia De Oralidad**

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2022-00521-00 – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Como quiera que la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora Olga Lucia Velásquez López contra el señor Martín Alonso Franco Valencia, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares referentes a la custodia, fijación de alimentos procederá el Despacho antes de decidir sobre las mismas, ordenar la visita socio familiar a través de la Trabajadora Social adscrita a este despacho para determinar las condiciones sociales, económicas y familiares que rodean a las menores y su familia; frente al impedimento de salida del país del señor Martín Alonso Franco Valencia, se abstendrá esta oficina judicial de decretar el mismo como quiera que no es asunto de lo pretendido en el presente proceso, como tampoco se ha demostrado que el extremo pasivo se encuentre incumplimiento con la cuota alimentaria, la cual sería de otro trámite procesal.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00521-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

---

Frente a la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 830722 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, procederá esta oficina judicial conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P. a decretar la cautela solicitada.

En relación a la solicitud de amparo de pobreza la misma será negada como quiera que no cumple con lo dispuesto en los artículos 151 y ss. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por la señora Olga Lucia Velásquez López contra el señor Martín Alonso Franco Valencia.

SEGUNDO. - ORDENAR NOTIFICAR al demandado Martín Alonso Franco Valencia conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR la notificación y traslado al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho, a fin de que haga parte dentro del presente proceso en defensa de los intereses de los NNA M.A.F.V. y K.M.I.V.

CUARTO. - ORDENAR visita socio familiar al hogar de las menores M.A.F.V. y K.M.I.V. y de las partes, a fin de verificar las condiciones sociales, económicas y familiares que rodean a las menores y su familia.

QUINTO: NEGAR el impedimento de salida del país del señor Marín Alonso Franco Valencia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar las siguientes:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00521-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, señores Olga Lucia Velásquez López y el señor Martín Alonso Franco Valencia
- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 830722 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3646db59b4dbfb1a94be505cc6c34be8165bf85f565fc35df81eca3d19ce51**

Documento generado en 24/01/2023 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>